**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE:**

El suscrito, Ismael Pérez Pavía, en mi carácter de diputado local de la Sexagésima Séptima Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con las facultades que me confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo de Chihuahua, acudo ante esta soberanía a efecto de presentar iniciativa con carácter de Decreto con el fin de reformar, modificar y derogar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, Ley Electoral para el Estado de Chihuahua y Código Municipal para el Estado de Chihuahua al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es urgente oxigenar el régimen municipal de Chihuahua sin matices ni apego a una realidad que ya nos rebasó. Los gobiernos y las empresas más eficientes del mundo son las que hacen más con menos, esa premisa debe reinar en nuestra primera célula de organización política.

Durante los últimos 25 años, el municipio promedio se ha vuelto más dependiente de las transferencias fiscales y sus niveles de recaudación no han aumentado, esto según datos de un estudio elaborado por Mónica Unda Gutiérrez del Colegio de México en mayo del 2019. Hemos llegado a un punto donde no hay reversa, esta legislatura tiene la gran oportunidad de hacer una purga administrativa para regresarle la vida a la casa común.

Para plantear una reingeniería en las finanzas públicas municipales debemos reconocer los dos grandes yerros que frenan la estabilidad de los municipios:

1. El elevado gasto corriente.
2. La dependencia a las participaciones federales y estatales.

Este problema y su diagnóstico no son nuevos. Aquí la interrogante es ¿cómo pretendemos darle vida al municipalismo con un código obsoleto? Digo esto porque que debemos despojarnos de cariños añejos, una norma, por el solo hecho de estar vigente no es perfecta. En la praxis, el código municipal está muchas cuadras atrás de la dinámica social y política de Chihuahua.

El estado de Chihuahua cuenta con 67 municipios, que son auxiliados por 169 juntas municipales y comisarios de policía. Nuestra norma fundamental, en su artículo 115, jamás expresa el requerimiento de que los municipios cuenten con autoridades auxiliares, a pesar de la inexistente potestad enunciativa, en el estado de Chihuahua se devengan sueldos, prestaciones, gastos por servicios personales y viáticos a regidores, presidentes seccionales y comisarios de policía.

No es una crítica al legislador que dio origen a la figura de autoridades auxiliares, es totalmente entendible si estuviéramos en 1995, cuando los poblados y comunidades no podían comunicarse con la facilidad de hoy.

Pero los tiempos cambiaron y los municipios de Chihuahua no pueden estar soportando nóminas abultadas. Un ejemplo: hay municipios que tienen entre 2 y 19 secciones municipales, es decir, hay municipios donde se pagan hasta 50 dietas de regidores seccionales más las dietas de los regidores municipales. Es importante señalar que el artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos no contempla en ninguno de sus enunciados la necesidad o facultad de crear autoridades que auxilien a los municipios, ya que lesionaría una de las bases fundamentales del federalismo, me refiero a que no existan autoridades intermedias entre los niveles de gobierno establecidos por principio constitucional.

El empate de funciones entre un ayuntamiento municipal y un ayuntamiento seccional resulta ocioso caro e inoperante. Además, de no existir ningún andamiaje constitucional, en términos administrativos es una duplicidad de funciones que genera lagunas jurídicas que se pueden materializar en arbitrariedades y discrecionalidad que afectan la seguridad jurídica que debe acompañar todo acto administrativo.

Para una parte de los teóricos parlamentarios resulta seductor producir normas, pero en la praxis, resulta indispensable expulsar de nuestro sistema jurídico enunciados que no tienen razón de ser.

Esta iniciativa es parte de mis compromisos de campaña, en particular la de buscar un reordenamiento de las finanzas y ayudar a que las ciudades tengan más alternativas para hacerse de recursos.

A inicio de la legislatura comenzamos a realizar un estudio sobre la situación de las autoridades auxiliares y las comisarías de policía. Son tan inciertas sus funciones y alcances, que no existe certeza de cuánto dinero se devenga para mantener estos cargos. No hay estudios, doctrina o antecedentes sólidos para hacer un estudio de carácter cualitativo y poder medir su impacto.

De 67 municipios del estado, 51 tienen seccionales. En total son 170 secciones municipales cuyo mínimo por cada sección es de 2 regidurías, salvo los seccionales que cuenten con más de 4,000 habitantes, en ese supuesto el código concede que se asigne una tercer regiduría, es decir, mínimo son 340 regidurías y 170 presidentes seccionales, estas autoridades, en la mayoría de los casos, devengan un dieta o compensación.

Las autoridades auxiliares, también conocidas como “Presidencias seccionales”, cuyo nacimiento es atribuible a la costumbre, ya que se regula en la legislación local para que personas investidas de autoridad, procuren el orden, la tranquilidad y la paz en determinadas comunidades o poblados, atendiendo en todo momento reglamentos municipales, bandos o disposiciones administrativas. Estas autoridades seccionales, son las encargadas, al menos en el texto normativo, de servir como un puente entre los gobernados y gobernantes.

La presente reforma pretende actualizar un gajo del poder público municipal, eliminando un gasto millonario que se va en sueldos, prestaciones y gastos de representación para presidentes seccionales, regidores y comisarios de policía electos a través de comicios electorales cuyos gastos deben ser cubiertos por la administración municipal en turno.

Con esta acción, se podría destinar más recurso para obra pública, seguridad, desarrollo social y otros rubros que son fundamentales para una vida pública armónica en los municipios.

La elección constitucional de autoridades municipales se realiza la primera semana de junio, tomando posesión, según la constitución local, el día 10 de septiembre. Antes de 100 días de asumir el cargo, el ayuntamiento municipal está mandatado a convocar a elecciones seccionales con requisitos similares a la elección que se realizó con meses antes, lo que genera fricciones y escenarios de ingobernabilidad innecesarios, ya que se debilitan los principios fundamentales de la república federal, democrática y representativa.

El ayuntamiento es la máxima autoridad del municipio, en este cuerpo colegiado convergen todas las fuerzas políticas, es el espacio de deliberación donde se cataliza el sentir de la ciudadanía, por eso resulta jurídica, política y financieramente inviable tener varios ayuntamientos por municipio, ya que las juntas municipales se componen en la actualidad, por un órgano de carácter legislativo/ consultivo denominado “Junta Municipal”, misma que concentra un símil de las facultades y atribuciones del ayuntamiento municipal.

El presente decreto, busca reformar diversas disposiciones de la constitución local, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley Electoral. La pretensión es expulsar de la constitución la figura de “Juntas Municipales” y “Presidentes Seccionales”, para dar paso a una unidad administrativa denominada “Jefe o Jefa de sección municipal”, que realmente cumpla con funciones de autoridad auxiliar, que tenga potestad para emitir actos administrativos sin invadir esferas competenciales para las que no tenga atribuciones, ceñido a principios de legalidad y seguridad jurídica que deben reunir todas las autoridades en el cumplimiento de sus labores.

Esta reforma no pretende, en ningún momento, desdeñar la participación comunitaria en el poder público, al contrario, es un reconocimiento tácito de los valores que sostienen nuestra democracia, ya que se impone al Ayuntamiento municipal la obligación de generar un consenso y diálogo entre las fuerzas políticas para nombrar al jefe o jefa de la sección municipal a través de las 2/3 partes del cabildo, entre una terna integrada por tres personas propuestas por el presidente o presidenta municipal.

Constitucionalizar la vida municipal con esta nueva modalidad de gobernanza y eficiencia presupuestaria se alinearía con mayor precisión al espíritu de las autoridades auxiliares, preservando la raíz constitucional de donde emerge el poder público, pero acogiendo y normando los límites potestativos que las autoridades aplican en espacios geográficos determinados.

Los comisarios de policía son otra figura que contempla la constitución local en evidente colisión con la constitución federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 constitucional es clara al momento de precisar facultades y atribuciones en la procuración y prevención del delito:

Artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos:

1. *La policía preventiva estará́ al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.*

En el artículo 69 y 70 se encuentran las fuentes de creación de las policías municipales.

*La Policía Municipal se instituye para proveer a la seguridad, tranquilidad, moralidad y orden públicos en la comunidad y a la preservación de los derechos del individuo y en consecuencia:*

1. *Estará́ organizada y funcionará conforme a su propia ordenanza y bando aprobados por el Ayuntamiento y tendrá́ como normas reguladoras de su actuación la disciplina interna y externa, la organización jerárquica, el espíritu de cuerpo y la vocación de servicio;*
2. *Actuará́ para la prevención de la delincuencia, sin más limitaciones que el respeto a los derechos del individuo y de los trascendentes de la sociedad a la que sirve;*
3. *Si se trata de menores infractores, deberá́ ponerlos de inmediato a disposición de las autoridades competentes, en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;*
4. *Ejercerá́ su función de tal manera, que toda intervención signifique prudencia, justicia y buen trato, sin perjuicio de ejercer la autoridad con la energía que sea necesaria, cuando las circunstancias lo ameriten;*
5. *Actuará́ para prevenir, conservar, restaurar la seguridad, tranquilidad, moralidad y orden públicos y coadyuvar a resolver las situaciones conflictivas que se presenten en la comunidad;*
6. *Tendrá́ como objetivos en su actuación, el respeto a la vida y a la integridad corporal de las personas y la existencia y fortalecimiento de la familia;*
7. *Coadyuvará́ con los otros cuerpos de seguridad pública, tanto federales como estatales, en lo que de común tiene el desempeño de sus respectivas tareas.*

*Respecto de la colaboración que lleve a cabo en asuntos migratorios, los extranjeros que hayan sido detenidos y asegurados y que deban salir del País, no podrán ser alojados en las cárceles públicas de los municipios, sino que se pondrán a disposición de las autoridades migratorias correspondientes. [Fracción reformada mediante Decreto No. 595-03 VI P.E. publicado en el P.O.E. No. 28 del 5 de abril del 2003]*

1. *Prevenir y atender con perspectiva de género, la violencia social, violencia contra las mujeres y violencia familiar;*
2. *Establecer protocolos para la atención de primer contacto y canalización de víctimas del delito, de violencia contra las mujeres y de violación a los derechos humanos; y*
3. *Realizar protocolos y programas para prevenir y atender la trata de personas en el municipio; y el proceso de canalización a las autoridades federales facultadas.*

***ARTÍCULO 70.*** *Toda persona que sea detenida por infracciones a reglamentos gubernativos o de policía tendrá́ derecho a que se le fije la sanción alternativa, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un término no mayor de seis horas. El reglamento respectivo garantizará la implementación de un mecanismo para que en todas las direcciones de seguridad pública y comandancias municipales exista permanentemente personal con facultades para cumplir lo anterior.*

Por su parte, el párrafo IX del artículo 21 de la carta magna no presenta fisuras en el esquema punitivo y de procuración de justicia del Estado Mexicano:

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así́ como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así́ como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá́ por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública enmarca en sus disposiciones:

*“Artículo 2- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así́ como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así́ como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.*

*Artículo 3. La función de seguridad pública se realizará por conducto de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios; las Instituciones de Procuración de Justicia; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas; de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas; de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así́ como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley”*

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública plantea:

***Artículo 2.*** *Para los efectos de esta Ley, la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así́ como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así́ como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.*

*El Estado combatirá́ las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad.*

***Artículo 3.*** *La función de seguridad pública se realizará por conducto de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios; las Instituciones de Procuración de Justicia; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas; de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas; de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así́ como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.*

Las y los comisarios de policía emergen de una débil configuración que les otorga el párrafo II del artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua que a la letra dice:

*ARTICULO 126. El ejercicio del Gobierno Municipal estará́ a cargo:*

*…*

*III- De los comisarios de policía, los que residirán en los lugares de menor población, duraran en su encargo tres años y serán electos y removidos en los términos indicados en la fracción anterior.*

Por su parte, el Código Municipal contextualiza lo siguiente:

***ARTÍCULO 8.*** *El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. [Párrafo reformado mediante Decreto No. 850-01 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 38 del 12 de mayo del 2001]*

*Cada Municipio será́ gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será́ auxiliado en sus funciones: [Párrafo reformado mediante Decreto No. 850-01 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 38 del 12 de mayo del 2001]*

1. *En las secciones municipales, por las Juntas Municipales; y*
2. *En las demás poblaciones, por la Comisaria de Policía.*

Los derechos fundamentales de los gobernados se mantienen en constante riesgo por esta figura anómala que pretende mantener el orden y la paz en ciertas comunidades, pero sin capacitación, certificaciones y lo más delicado, sin un fundamento constitucional que justifique el nacimiento de esta autoridad.

Es así como se convierten de facto, en líderes morales cuyas resoluciones no tienen ningún control administrativo, ya no digamos constitucional o convencional, sus actuaciones no son reguladas, carecen de capacitación, formación y acreditación policial, es decir: son autoridades que aplican derecho sancionador basado en la ambigüedad de la moral, la costumbre y la razonabilidad práctica que les acompaña en su conciencia.

Chihuahua debe mantener su talante vanguardista en las nuevas tendencias de prevención del delito, por eso considero pertinente expulsar figuras jurídicas que ponen en duda la seguridad y certeza jurídica de las autoridades encargadas de proveerla.

Al no cumplir con los requisitos previstos por la Ley Nacional y Estatal del Sistema de Seguridad Pública, no pueden considerarse integrantes de las instituciones de seguridad pública, lo que genera incertidumbre y atrocidades medievales como la que les muestro en pantalla:



No es mi intención estigmatizar o generalizar conductas. Hay personas que son presidentes seccionales, regidores o comisarios de policía con una trayectoria intachable, estos casos deleznables son los menos, lo que sí abunda es un escenario de incertidumbre jurídica y gasto poco razonable para las finanzas municipales.

Por eso repensar la hacienda municipal debe centrarse en que las autoridades locales asuman responsabilidad tributaria y se eficiente las maquinarias burocráticas. Para esto debemos entrar en un proceso de reconstrucción constitucional que dé fortaleza jurídica a las autoridades locales.

El régimen municipal no debe ser tan perezoso, necesitamos inyectarle energía para que se adapte a los cambios y necesidades sociales, en una organización republicana moderna, no se puede seguir destinando millones de pesos para cubrir dietas y compensaciones a servidores públicos que por la escasa actividad administrativa en sus secciones y por el empate de atribuciones con el ayuntamiento, resultan poco efectivas para las finanzas endebles que viven la mayoría de los municipios en Chihuahua.

**CONSTITUCIÓN LOCAL**

**TEXTO VIGENTE: TEXTO PROPUESTO:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 126:**  El ejercicio del Gobierno Municipal estará a cargo:  II.- De las juntas municipales, las que residirán en la cabecera de la sección municipal respectiva, durarán en su encargo 3 años y serán integradas por los miembros que la ley establezca y de acuerdo con los procedimientos que en la misma se regulen, y  III.- De los comisarios de policía, los que residirán en los lugares con menor población, durarán en su encargo 3 años y serán electos y removidos en los términos indicados en la fracción anterior.  Por cada miembro de un ayuntamiento o junta municipal o comisario de policía se requiere:  **ARTÍCULO 127:** Para poder ser electo miembro de un ayuntamiento o una junta municipal o comisario de policía, se requiere:   1. Ser ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos. 2. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección 3. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos. 4. Ser del estado seglar; 5. No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político. 6. No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico. 7. Para el caso de la postulación independiente, deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo ciudadano y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a sus cargos. 8. Derogado.   **ARTÍCULO 128**. Los miembros de las Juntas Municipales y los Comisarios de Policía podrán ser reelectos por un periodo adicional para el mismo cargo.  **ARTICULO 129.** En las elecciones de ayuntamientos, juntas municipales y comisarios de policía, solo podrá́ votar quien reúna los siguientes requisitos:   1. Ser ciudadano mexicano y chihuahuense; 2. Ser vecino del Estado, y 3. Tener cuando menos dos meses de residencia habitual inmediatamente anteriores a la fecha de la elección en la municipalidad, sección municipal o comisaría de policía de que se trate.   **ARTÍCULO 130.** Los ayuntamientos se instalaran el día diez de septiembre de los años correspondientes a su renovación, y las juntas municipales y los comisarios de policía antes del treinta y uno de enero del año siguiente. | **Artículo 126:**  El ejercicio del Gobierno Municipal estará a cargo:  II- De los jefes o jefas de sección municipal, que despacharán en la sección municipal respectiva, durarán en su encargo tres, cuyo titular será quien resulte electo entre **una terna integrada por tres personas propuestas por la presidenta o el presidente municipal en turno, cuya aprobación será por el acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento municipal del que se trate.**  III- **Derogado**  **Artículo 127:** Para poder ser electo miembro de un ayuntamiento:   1. Ser ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos. 2. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección. 3. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos. 4. Ser del estado seglar; 5. No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político. 6. No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico. 7. Para el caso de la postulación independiente, deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo ciudadano y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a sus cargos. 8. Derogado.   **ARTÍCULO 128- Derogado.**  **ARTÍCULO 129:** En las elecciones de ayuntamientos, solo podrán votar quienes reúnan los siguientes requisitos:   1. Ser ciudadano mexicano y chihuahuense; 2. Ser vecino del Estado, y 3. Tener cuando menos dos meses de residencia habitual inmediatamente anteriores a la fecha de la elección en la municipalidad de que se trate.   **ARTÍCULO 130. Los ayuntamientos se instalaran el día diez de septiembre de los años correspondientes a su renovación.** |

**CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

|  |  |
| --- | --- |
| **ARTÍCULO 37.** Son autoridades municipales auxiliares:  I. Las Juntas Municipales, que se integran por la persona titular de la Presidencia Seccional y dos Regidurías.  En las secciones municipales con más de cuatro mil habitantes existirá́ un regidor más, que será́ el primero de la lista de la planilla que hubiere alcanzado el segundo lugar, siempre que su porcentaje sea por lo menos el cincuenta por ciento de la votación alcanzada por la planilla ganadora. [Fracción reformada mediante Decreto 906-07 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 39 del 16 de mayo de 2007]  CAPÍTULO VI  DE LAS JUNTAS MUNICIPALES Y LAS COMISARIAS DE POLICÍA  II. Se deroga. [Párrafo derogado mediante Decreto No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 53 del 1o. De julio de 2020]  [Articulo reformado en sus fracciones I y II mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 24 de noviembre de 2018]  ARTÍCULO 38. La persona titular de la Presidencia Seccional o quien le sustituya legalmente, lo será́ de la Junta Municipal y tendrá́ voto de calidad. [Articulo reformado mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 24 de noviembre de 2018]  ARTÍCULO 39. La Junta Municipal funcionará, con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.  Las sesiones de las juntas municipales, tendrán el carácter de públicas y podrán ser ordinarias o extraordinarias y sus acuerdos se tomaran por mayoría de votos de los presentes, teniendo cada uno de estos iguales derechos.  Las sesiones ordinarias, se celebraran mensualmente y en la primera, después de instalada la junta, se designará el día del mes, en que deberá́ llevarse a efecto; las extraordinarias cuando lo solicite la persona titular de la Presidencia Seccional o una de las Regidurías. Para lo anterior, deberá́ convocarse previamente, por medio de oficio, con acuse de recibo y notificarse con un mínimo de veinticuatro horas, antes de la celebración de la sesión. En las extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.  El resultado de las sesiones de las Juntas Municipales, se hará́ constar por la persona titular de la Secretaria de la misma en un libro de actas, en el cual quedaran anotados, en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación.  [Articulo reformado en sus párrafos primero, tercero y cuarto mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 24 de noviembre de 2018]  ARTÍCULO 39 Bis. Se establecerá́ el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, progresivo, basado en resultados y con perspectiva de género, en el cual se implementaran los recursos destinados a cumplir con los objetivos y atribuciones establecidas en el presente Código, atendiendo a las necesidades e intereses de las mujeres y hombres, así́ como al impacto de estas políticas públicas en su desarrollo municipal.  Asimismo, deberá́ contemplar un fondo para la atención y reparación del daño a las víctimas de violación de sus derechos humanos, de conformidad a la Ley General de Victimas. En caso de que estos recursos no sean utilizados en el ejercicio correspondiente, serán acumulables para el ejercicio inmediato siguiente, siguiendo los procedimientos a que haya lugar.  ARTÍCULO 40. Las Juntas Municipales, tienen las siguientes atribuciones:   1. Proponer ante el Ayuntamiento, la toma de acuerdos en beneficio de la población de la sección   municipal;   1. Proponer al Ayuntamiento, la creación de dependencias necesarias, para la mejor prestación de los servicios públicos; 2. Asignar a cada Regiduría, los ramos que considere convenientes para su mejor atención; 3. Conceder licencia a la persona titular de la Presidencia Seccional, por un término mayor de diez días, en ese caso, debe llamarse al suplente y en su defecto nombrar Presidente seccional interino, entre sus integrantes; 4. Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos elaborado de acuerdo a las necesidades administrativas y al porcentaje de población que representan, tomando como referencia el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y remitirlo, a más tardar el 15 de diciembre al Ayuntamiento, para su aprobación e integración en el presupuesto de egresos del municipio. [Párrafo reformado mediante Decreto No. 592-2014 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 19 del 7 de marzo de 2015]   El ayuntamiento, al momento de realizar el cálculo y elaborar el Presupuesto de Egresos del Municipio, atenderá́ en lo conducente las necesidades contenidas en el Anteproyecto de Egresos enviado por las juntas municipales.  Los Ayuntamientos, al aprobar el Presupuesto de Egresos Municipal, deberán autorizar las partidas que fueren necesarias para el pago de la administración seccional y la prestación, a cargo de ésta, de los servicios públicos que le competan y la realización de las obras que correspondan. En caso de que el Ayuntamiento no autorice las partidas solicitadas por las secciones municipales, la negativa correspondiente deberá́ estar debidamente fundada y motivada.  Por ningún motivo el Ayuntamiento dejará de autorizar el presupuesto destinado a las juntas municipales. Su omisión será́ causa grave de responsabilidad.   1. Recaudar, previo acuerdo con la persona titular de la Tesorería Municipal, los ingresos municipales de la sección, e informar de ello al Ayuntamiento, por conducto de su titular, haciendo la aplicación de los mismos de acuerdo con el presupuesto aprobado; 2. Velar por el mantenimiento y patrimonio municipal seccional; 3. Solicitar al Ayuntamiento, para que éste a su vez, lo haga al Congreso del Estado, en el improrrogable plazo de treinta días a partir de la recepción de la petición, la dotación o ampliación del fundo legal de las cabeceras seccionales y demás poblados, con los terrenos que se requieran para su creación y desarrollo; 4. Vigilar, el cumplimiento de las normas estatales y municipales y de los acuerdos, que dicten las autoridades competentes sobre el comercio de bebidas alcohólicas.   Las Juntas Municipales y la persona titular de la Presidencia Seccional estarán subordinados al Ayuntamiento.   1. Realizar los protocolos de actuación en casos de violencia contra las mujeres y atención a víctimas del delito y trata de personas, de acuerdo a sus funciones; 2. Otorgar el apoyo necesario para dar cumplimiento a las medidas de protección de mujeres en situación de violencia, dictados por las autoridades competentes; y 3. Realizar sus funciones con estricto apego a la protección de los derechos humanos, principalmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes.   ARTÍCULO 41. Las personas titulares de las Presidencias Seccionales, tienen las siguientes atribuciones:   1. Presidir las sesiones de la Junta Municipal, con voz, voto ordinario y de calidad; 2. Convocar a la junta municipal a sesiones extraordinarias; 3. Informar oportunamente al Ayuntamiento, de la ejecución de los acuerdos aprobados; 4. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Municipal seccional, cuando no esté de otro modo determinado en las leyes; 5. Tomar la protesta legal, a los funcionarios municipales seccionales, en los términos de la fracción VII del artículo 29 de este Código; 6. Conceder licencia, con causa justificada y con goce de sueldo a los funcionarios y empleados al servicio de la sección municipal, hasta por él término de diez días; y sin goce de sueldo hasta por treinta días.   En hipótesis diversas, se requerirá́ acuerdo del Ayuntamiento; 35 de 151   1. Con respecto a la garantía de audiencia, imponer a los funcionarios y empleados seccionales, las correcciones disciplinarias que establezcan las leyes y los reglamentos, con motivo de las faltas administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones; 2. Mandar en jefe, al cuerpo de seguridad pública seccional y solicitar, al Ejecutivo Estatal y a la persona titular de la Presidencia Municipal, el auxilio de la policía a su cargo, para restablecer el orden y la tranquilidad públicos; 3. Practicar visitas a las comisarías de policía, cuando lo estime conveniente, o lo requieran las necesidades de las mismas; 4. Administrar la hacienda pública seccional, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público; informando de todo ello al Ayuntamiento, por conducto de la persona titular de la Tesorería Municipal; 5. Vigilar, la recaudación de los ingresos seccionales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al presupuesto, efectuando los informes, que se mencionan en la fracción anterior; 6. Vigilar, que no se alteren el orden y la tranquilidad públicos, se cumplan las leyes, los reglamentos y demás disposiciones de la Autoridad Municipal; y 7. Imponer las sanciones, que correspondan por infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones. 8. Participar con voz en las sesiones del Cabildo, en aquellos asuntos inherentes a su comunidad.   Las personas titulares de la Secretaria y de las Regidurías Seccionales tienen, en el ámbito material y territorial de su competencia, las mismas facultades y obligaciones que la persona titular de la Secretaria y Regidurías Municipales.  ARTÍCULO 42. Las personas titulares de las Regidurías Seccionales, se dividirán con la persona titular de la Presidencia Seccional, las funciones que correspondan a los del Ayuntamiento, para ejercitarlas dentro de su jurisdicción, quedando sujetos jerárquicamente al Ayuntamiento y a la persona titular de la Presidencia Municipal.  ARTÍCULO 43. La Comisaria de Policía, es la encargada del orden y la vigilancia en sus respectivas comisarias. Desempeñaran en su jurisdicción las atribuciones conferidas a las demás autoridades municipales, quedando a ellas plenamente subordinados.  ARTÍCULO 44. Las y los integrantes de las juntas municipales serán electos de acuerdo a las bases establecidas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. La Comisaria de Policía será́ electa de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Estatal Electoral y el convenio de coordinación que se celebre con los respectivos ayuntamientos. Las y los integrantes de las juntas municipales y la Comisaria de Policía podrán ser removidos cuando así́ lo soliciten más de la mitad de las y los ciudadanos de la correspondiente sección municipal o comisaria. Las elecciones se verificaran bajo las siguientes bases:   1. Las ordinarias, dentro de los primeros sesenta días de gobierno de una nueva administración municipal; y las extraordinarias, cuando haya solicitado la remoción de las autoridades por más de la mitad de las y los ciudadanos y así́ lo haya acordado el Ayuntamiento; 2. Serán convocadas por el Instituto Estatal Electoral; 3. Los ciudadanos deberán reunir los requisitos que exige la Constitución Política del Estado; y 4. El Instituto Estatal Electoral, será́ el encargado de la organización, preparación, desarrollo y calificación de la elección.   El Tribunal Estatal Electoral, será́ el encargado de sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable los medios de impugnación que deriven de la elección.  La persona titular de la Presidencia Municipal o su representante tomaran la protesta de ley a las  Y los ciudadanos electos y les dará́ posesión de sus cargos. | **Artículo 37.-** Son autoridades municipales auxiliares:  Las secciones municipales, que se integran por la jefa o jefe de sección municipal electo de conformidad a lo dispuesto en el párrafo II del artículo 126 de la constitución local y por las áreas administrativas necesarias para el cumplimiento de sus labores.  **CAPITULO VI**  **DE LAS JUNTAS MUNICIPALES Y LAS COMISARÍAS DE POLICÍA**  **Se deroga.**  **Artículo 38- Se deroga.**  **Artículo 39- Se deroga.**  **ARTÍCULO 39 Bis.** Se establecerá́ el presupuesto de egresos **de la sección municipal,** progresivo, basado en resultados y con perspectiva de género, en el cual se implementaran los recursos destinados a cumplir con los objetivos y atribuciones establecidas en el presente Código, atendiendo a las necesidades e intereses de las mujeres y hombres, así́ como al impacto de estas políticas públicas en su desarrollo municipal.  Asimismo, deberá́ contemplar un fondo para la atención y reparación del daño a las víctimas de violación de sus derechos humanos, de conformidad a la Ley General de Victimas. En caso de que estos recursos no sean utilizados en el ejercicio correspondiente, serán acumulables para el ejercicio inmediato siguiente, siguiendo los procedimientos a que haya lugar.    **ARTÍCULO 40.** Derogado  ARTÍCULO 41. La Jefa o el Jefe de sección municipal tendrán las siguientes atribuciones:   * 1. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de las unidades administrativas de la sección municipal, cuando no esté de otro modo determinado en las leyes o reglamentos;   2. Tomar la protesta legal, a los funcionarios municipales seccionales, en los términos de la fracción VII del artículo 29 de este Código;   3. Con respeto a la garantía de audiencia, imponer a los funcionarios y empleados seccionales, las correcciones disciplinarias que establezcan las leyes y los reglamentos, con motivo de las faltas administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones;   4. Solicitar, al Ejecutivo Estatal y a la persona titular de la Presidencia Municipal, el auxilio de la policía a su cargo, para restablecer el orden y la tranquilidad públicos;   5. Recaudar, reportar y enviar a la Tesorería Municipal, los ingresos municipales de la sección de manera inmediata y sin demora.   6. Velar por el mantenimiento y patrimonio municipal seccional;   7. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo a las necesidades administrativas de la sección, tomando como referencia el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **y remitirlo, a más tardar el 15 de diciembre a la Tesorería Municipal para su análisis y posterior integración en el presupuesto de egresos del municipio.** [Párrafo reformado mediante Decreto No. 592-2014 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 19 del 7 de marzo de 2015]   8. Los Ayuntamientos, al aprobar el Presupuesto de Egresos Municipal, deberán autorizar las partidas que fueren necesarias para el pago de la administración seccional y la prestación, a cargo de ésta, de los servicios públicos que le competan y la realización de las obras que correspondan, **según la capacidad y viabilidad financiera de los municipios.**   9. **La Tesorería Municipal procurará que los impuestos municipales que ingresen a la sección municipal se reintegren a la misma a través de las partidas presupuestarias idóneas durante todo el ejercicio fiscal vigente.**   10. **Informar al Ayuntamiento de manera trimestral la situación que guarden las finanzas y el funcionamiento de la sección municipal.**   ARTÍCULO 41: DEROGADO  ARTÍCULO 42 DEROGADO  ARTÍCULO 43 DEROGADO  ARTÍCULO 44 DEROGADO |

|  |  |
| --- | --- |
| LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  LIBRO DÉCIMO  DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES  TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO  Articulo 404  DISPOSICIONES GENERALES  Las disposiciones del presente Libro tienen por objeto normar los procedimientos que deberán observarse en la elección de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.  A las elecciones de las Juntas Municipales, le serán aplicables las reglas establecidas en la presente Ley, con excepción de lo establecido en el presente Libro.  El Instituto Estatal Electoral, estará́ a cargo de la organización, preparación, desarrollo y calificación de las elecciones de las Juntas Municipales.  El Tribunal Estatal Electoral, sustanciará y resolverá́ en forma definitiva e inatacable los medios de impugnación que deriven de las Juntas Municipales.  Articulo 405  Los ayuntamientos que requieran la celebración de la elección de las Juntas Municipales, deberán solicitar por escrito al Instituto Estatal Electoral la organización de las elecciones referidas, a más tardar diez días después de haberse instalado en los términos del artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.  El aviso deberá́ contener el número y nombre de las Juntas Municipales que serán objeto de elección.  Artículo 405 BIS  Para los efectos de que, en su caso, le fuera solicitado al Instituto Estatal Electoral la celebración de elecciones previstas en los artículos 405 y 438, y demás disposiciones aplicables de la presente Ley, relativas a las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, el peticionario deberá́ justificar la suficiencia presupuestaria para tal fin, y encontrarse además, dentro de los tiempos previstos en las normas conducentes.  En caso dado, los Ayuntamientos podrán llevar a cabo por sí mismos las elecciones previstas en el párrafo que antecede, bajo las siguientes previsiones:  I.  II. III.  La convocatoria será́ publicada con quince días naturales de anticipación al día de la elección ordinaria que se celebrará el último domingo del mes de octubre del año en que se instale el Ayuntamiento; y las extraordinarias, cuando haya solicitado la remoción de las autoridades por más de la mitad de los ciudadanos y así́ lo haya acordado el Ayuntamiento.  La convocatoria contendrá́ las bases que para su celebración expida el Ayuntamiento.  Las personas que se registren como candidatas a los puestos de elección, se registraran por planillas en las que se mencionen los nombres de los propietarios y los suplentes.   1. Las personas integrantes de las Juntas Municipales serán electas en escrutinio secreto por mayoría de votos. 2. Las personas integrantes de las Comisarías de Policía, serán electas en plebiscitos por mayoría de votos. 3. Los Ayuntamientos harán el cómputo y declaración de validez de la elección y del plebiscito que corresponda y, en su caso, entregaran las constancias de mayoría correspondientes. 4. Las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía se instalaran el día quince de diciembre del año correspondiente a su renovación.   Articulo 406  El Instituto Estatal Electoral tendrá́ facultades para emitir los reglamentos, lineamientos, acuerdos y convenios necesarios para la debida regulación de la organización de la elección de las Juntas Municipales.  Articulo 407  El Instituto Estatal Electoral designará personal auxiliar para llevar a cabo las actividades atinentes al proceso de elección de las Juntas Municipales, con las facultades que se estipulan en este Libro y las conferidas en el convenio de colaboración y coordinación atinente.  CAPÍTULO SEGUNDO  DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN  El Instituto Estatal Electoral, celebrará convenio de colaboración y coordinación con los Ayuntamientos para la realización de las elecciones de sus Juntas Municipales, con la finalidad de que el primero asuma la organización de la jornada comicial, el cual contendrá́ lo concerniente a los siguientes temas:   1. a)  El número y nombre de las secciones municipales objeto de la elección. 2. b)  El personal auxiliar designado por el Instituto Estatal Electoral para realizar las actividades atinentes a la organización y desarrollo de la elección. 3. c)  Costo de la elección. 4. d)  Impartición del curso informativo a las personas candidatas de las planillas. 5. e)  Representantes de planilla. 6. f)  Lista nominal de las personas electoras de las secciones de las Juntas Municipales objeto de la elección. 7. g)  Número, ubicación e integración de las mesas receptoras de votación.   h) i)  j)  k) l) m) n) o) p) q)  Capacitación y asistencia electoral.  Elaboración, recepción y resguardo de boletas, así́ como la documentación y materiales electorales.  Integración y distribución de paquetes electorales a las personas integrantes de las mesas receptoras de votación.  Procedimiento de registro de las personas observadoras electorales. Lugar destinado para el resguardo de paquetes electorales.  Desarrollo de la jornada comicial. Mecanismos de recolección. Computo de las elecciones. Recuento.  Las demás necesarias que determine el Instituto Estatal Electoral o se acuerden con el Ayuntamiento que corresponda.  CAPÍTULO TERCERO  DE LA CONVOCATORIA  Articulo 409  El personal auxiliar designado por el Instituto Estatal Electoral expedirá́ y publicará la Convocatoria cuarenta días antes de la fecha de la jornada comicial.  La convocatoria deberá́ ser publicada garantizando su máxima difusión en lugares públicos, en medios de comunicación impresa y, de ser el caso, a través las páginas electrónicas oficiales de los Ayuntamientos, y del Instituto Estatal Electoral.  Articulo 410  La convocatoria deberá́ contener lo siguiente:   1. Los requisitos y plazos para el registro de las planillas. 2. El periodo de campaña tendrá́ una duración de quince días, y culminará cuarenta y ocho horas antes de la jornada comicial. 3. La jornada comicial dará́ inicio a las 8:00 horas del primer domingo de noviembre del año de la elección que corresponda, y concluirá́ a las 18:00 horas del mismo día. 4. Procedimiento para registro de las personas observadoras electorales. 5. Procedimiento para el registro de las personas representantes de las planillas ante las mesas receptoras de votación. 6. Las fechas para los cursos de capacitación que impartirá́ el Instituto Estatal Electoral orientados a las planillas registradas. 7. Señalamiento de un representante ante el Instituto Estatal Electoral, así́ como de un domicilio para oír y recibir notificaciones por planilla.   Articulo 411  CAPÍTULO CUARTO  DEL REGISTRO DE LAS PLANILLAS  Para obtener su registro, las personas interesadas en participar en una candidatura, además de cumplir con lo que establece el artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el artículo 9 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, deberán cumplir con los requisitos señalados en la Convocatoria que emita el Instituto Estatal Electoral.  Articulo 412  El registro de candidaturas dará́ inicio treinta días antes del día de la jornada comicial, y tendrá́ una duración de ocho días.  Articulo 413  Cada planilla deberá́ estar integrada por hombres y mujeres propiciando que en cada lista haya uno de género distinto y de manera alternada.  Las personas suplentes deberán pertenecer al mismo género que la persona titular.  Articulo 414  Las personas aspirantes a participar en una candidatura a las Juntas Municipales, formularan y presentaran su solicitud de registro señalando nombre completo, lugar de nacimiento, ocupación, y cargo para el que se postulan, debidamente firmada por cada una de las personas integrantes titulares de la planilla y sus suplentes, además deberán acompañar la siguiente documentación:   1. a)  Acta de nacimiento en original y copia. 2. b)  Copia de anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, debiendo corresponder a la sección municipal para la cual contiende. 3. c)  Comprobante de domicilio en original y copia, que corresponda a la sección municipal para la cual contiende. 4. d)  Constancia de domicilio expedida por la sección municipal correspondiente. 5. e)  Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales. 6. f)  Presentar una constancia firmada por cinco vecinos que acredite que tiene permanencia en esa localidad. 7. g)  El programa de trabajo que sostendrán durante la campaña y que realizarán en caso de resultar electa la planilla.   h) Domicilio para oír y recibir notificaciones.  Articulo 415  Al momento del registro, cada planilla deberá́ señalar el color que elige para ser utilizado en sus actividades de proselitismo, siendo alguno que no haya sido señalado previamente por planillas que ya hayan solicitado su registro.  Articulo 416  No procederá́ el registro de una planilla cuando una persona integrante o más hayan solicitado su registro en otra planilla, salvo renuncia expresa entregada en tiempo y forma al Instituto Estatal Electoral. En este caso, dentro del plazo establecido para el registro se notificará a las planillas involucradas para que lleven a cabo la sustitución de la persona candidata que corresponda.  Articulo 417  Las solicitudes de registro deberán presentarse debidamente integradas con la documentación correspondiente ante el personal auxiliar designado por Instituto Estatal Electoral para proceder con la verificación de los requisitos.  Articulo 418  Revisada la documentación, si el personal auxiliar designado por el Instituto Estatal Electoral advirtiera que se omitió́ el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona solicitante o a su representante para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.  El plazo anterior se computará a partir de la notificación del acuerdo correspondiente emitido por la autoridad electoral.  De no subsanar los requisitos omitidos se tendrá́ por no presentada la solicitud.  Articulo 419  Se notificará personalmente a la persona representante de la planilla interesada, en los términos establecidos en la presente Ley.  Articulo 420  El personal auxiliar designado por el Instituto Estatal Electoral resolverá́ sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del día siguiente a la conclusión del plazo de registro de candidaturas.  En ningún caso la simple presentación de su solicitud de registro permite realizar actos de proselitismo.  Una vez realizado el registro, el personal auxiliar impartirá́ un curso informativo a las personas registradas en una candidatura.  Articulo 421  Si concluido él término del registro, únicamente existe una planilla única registrada, no será́ necesario llevar a cabo la elección.  CAPÍTULO QUINTO  DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL  Articulo 422  En las boletas aparecerán recuadros para cada planilla con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones, de acuerdo al orden en que hayan solicitado su registro.  Articulo 423  CAPÍTULO SEXTO  DE LA CAMPAÑA Y LA PROPAGANDA  La campaña será́ financiada por las planillas con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen licito que reciban.  Articulo 424  Las planillas que obtengan su registro podrán difundir sus propuestas por los siguientes medios:  I. La distribución de propaganda impresa, la cual podrá́ ser repartida en las calles o en reuniones celebradas en domicilios particulares.  II. Módulos de información fijos.  La propaganda impresa de las planillas podrá́ contenerse en papel, trípticos y materiales análogos, identificando la formula, la propuesta y los perfiles de los integrantes.  La propaganda podrá́ circularse de mano en mano entre las y los ciudadanos y a través de medios electrónicos.  Está prohibida la utilización de recursos provenientes de los partidos políticos, además de hacer alusión a siglas o denominaciones de estos.  Articulo 425  CAPÍTULO SÉPTIMO  DEL PROCESO DE ELECCIÓN  El proceso de elección, inicia con la publicación de las convocatorias por parte del personal auxiliar designado por el Instituto Estatal Electoral y concluye con la calificación de la elección y la entrega de las constancias de mayoría que realice el mismo.  Articulo 426  El Instituto Estatal Electoral podrá́ llevar a cabo los convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral a fin de obtener el listado nominal atinente a las Juntas Municipales objeto de la elección.  Articulo 427  El personal auxiliar designado por el Instituto Estatal Electoral será́ responsable de lo siguiente:   1. a)  Realizar el cómputo municipal. 2. b)  Calificar la elección. 3. c)  Emitir constancias de mayoría. 4. d)  Remitir los informes y documentos que le sean requeridos para la sustanciación de las 244 de 268   Inconformidades al Tribunal Estatal Electoral.  e) Las demás que sean necesarias para el correcto desarrollo de la jornada comicial de las Juntas Municipales.  Articulo 428  CAPÍTULO OCTAVO  DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN  A las mesas receptoras de votación, les serán aplicables las reglas establecidas para las mesas directivas de casilla, con las excepciones establecidas en este Capítulo.  Articulo 429  Las mesas receptoras de votación son los lugares físicos destinados a recibir la votación de las y los electores en la jornada comicial.  Cuando debido a las condiciones geográficas de una Junta Municipal se haga difícil el acceso de las y los ciudadanos residentes en ella, deberán establecerse mesas receptoras de votación Extraordinaria.  Articulo 430  Las mesas receptoras de votación se integraran por lo menos con una Presidencia y una Secretaria, designadas por el personal auxiliar del Instituto Estatal Electoral.  Además en cada mesa receptora de votación podrá́ estar presente una persona representante por planilla previamente acreditada.  Articulo 431  El personal auxiliar designado por el Instituto Estatal Electoral difundirá́ el lugar destinado para la instalación de las mesas receptoras de votación, en cada municipio y en cada localidad que comprenda la sección.  Articulo 432  Las y los funcionarios de las mesas receptoras de votación, nombrados por el Instituto Estatal Electoral, podrán ser preferentemente seleccionados de entre las y los funcionarios capacitados que hayan participado en la elección constitucional inmediata anterior.  Articulo 433  CAPÍTULO NOVENO  DE LA JORNADA COMICIAL  La jornada comicial se inicia con la instalación de las mesas receptoras de votación y concluye con el escrutinio y cómputo de los votos.  Las referidas mesas receptoras de votación se abrirán al público votante a las ocho horas y se cerraran a las dieciocho horas. En ningún caso podrá́ iniciarse la votación antes de la hora prevista.  Articulo 434  Las y los funcionarios de las mesas receptoras de votación procederán a la instalación de estas, en presencia de las personas representantes de las planillas registradas que concurran y se acrediten ante la misma.  Estarán impedidas para ser representantes de planilla las personas servidoras públicas de cualquier poder y orden de gobierno, ya sea en el ámbito municipal, estatal y federal, así́ como las y los dirigentes de cualquier partido político.  Articulo 435  Solo podrán votar quienes reúnan los requisitos establecidos en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y presenten la credencial para votar con fotografía.  Podrán hacerlo en la mesa receptora de votación que le corresponda a su Junta Municipal.  Articulo 436  El personal auxiliar designado por el Instituto Estatal Electoral sesionará cuarenta y ocho horas siguientes a la jornada comicial a efecto de realizar el computo de la misma.  Una vez culminado el computo referido, el mismo día el Instituto Estatal Electoral declarará la validez de la elección entregando las constancias de mayoría que correspondan.  Articulo 437  CAPÍTULO DÉCIMO  DE LAS INCONFORMIDADES  Las inconformidades derivadas del proceso electivo, se ajustaran al sistema de medios de impugnación establecidos en la presente Ley.  Articulo 438  TÍTULO SEGUNDO  DE LAS COMISARÍAS DE POLICÍA  Tratándose de la elección de las Comisarías de Policía, esta se llevará a cabo mediante los lineamientos que emita el Instituto Estatal Electoral y el convenio de coordinación que se celebre con los respectivos ayuntamientos. | **DEROGADO** |

Por lo antes expuesto y fundado, pongo a consideración de esta soberanía el presente:

**DECRETO:**

**PRIMERO:** Se derogan, adicionan y reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado para quedar de redactados de la siguiente manera:

**Artículo 126:**

*El ejercicio del Gobierno Municipal estará a cargo:*

*I. (…)*

*II- De los jefes o jefas de sección municipal, que despacharán en la sección municipal respectiva, durarán en su encargo tres, cuyo titular será quien resulte electo entre* ***una terna integrada por tres personas propuestas por la presidenta o el presidente municipal en turno, cuya aprobación será por el acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento municipal del que se trate.***

***III- Derogado***

***Artículo 128: Derogado***

**Artículo 129:** *En las elecciones de ayuntamientos, solo podrán votar quienes reúnan los siguientes requisitos:*

1. ***Ser ciudadano mexicano y chihuahuense;***
2. ***Ser vecino del Estado, y***
3. ***Tener cuando menos dos meses de residencia habitual inmediatamente anteriores a la fecha de la elección en la municipalidad de que se trate.***

***Artículo 130: Los ayuntamientos se instalaran el día diez de septiembre de los años correspondientes a su renovación.***

**SEGUNDO:** Se reforman, derogan y modifican diversos artículos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua para quedar redactados de la siguiente forma:

**Artículo 37.-** Son autoridades municipales auxiliares:

***Las secciones municipales, que se integran por la jefa o jefe de sección municipal electo de conformidad a lo dispuesto en el párrafo II del artículo 126 de la constitución local y por las áreas administrativas necesarias para el cumplimiento de sus labores.***

**Artículo 38- Se deroga…**

**Artículo 39- Se deroga…**

**ARTÍCULO 39 Bis.** Se establecerá́ el presupuesto de egresos ***de la sección municipal,*** progresivo, basado en resultados y con perspectiva de género, en el cual se implementarán los recursos destinados a cumplir con los objetivos y atribuciones establecidas en el presente Código, atendiendo a las necesidades e intereses de las mujeres y hombres, así́ como al impacto de estas políticas públicas en su desarrollo municipal.

Asimismo, deberá́ contemplar un fondo para la atención y reparación del daño a las víctimas de violación de sus derechos humanos, de conformidad a la Ley General de Victimas. En caso de que estos recursos no sean utilizados en el ejercicio correspondiente, serán acumulables para el ejercicio inmediato siguiente, siguiendo los procedimientos a que haya lugar.

***Artículo 40. Derogado***

***Artículo 41. La Jefa o el Jefe de sección municipal tendrán las siguientes atribuciones:***

* 1. ***Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de las unidades administrativas de la sección municipal, cuando no esté de otro modo determinado en las leyes o reglamentos;***
  2. Tomar la protesta legal, a los funcionarios municipales seccionales, en los términos de la fracción VII del artículo 29 de este Código;
  3. Con respeto a la garantía de audiencia, imponer a los funcionarios y empleados seccionales, las correcciones disciplinarias que establezcan las leyes y los reglamentos, con motivo de las faltas administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones;
  4. Solicitar, al Ejecutivo Estatal y a la persona titular de la Presidencia Municipal, el auxilio de la policía a su cargo, para restablecer el orden y la tranquilidad públicos;
  5. ***Recaudar, reportar y enviar a la Tesorería Municipal, los ingresos municipales de la sección de manera inmediata y sin demora.***
  6. Velar por el mantenimiento y patrimonio municipal seccional;
  7. *Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo a las necesidades administrativas de la sección, tomando como referencia el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,* ***y remitirlo, a más tardar el 15 de diciembre a la Tesorería Municipal para su análisis y posterior integración en el presupuesto de egresos del municipio.*** *[Párrafo reformado mediante Decreto No. 592-2014 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 19 del 7 de marzo de 2015]*
  8. Los Ayuntamientos, al aprobar el Presupuesto de Egresos Municipal, deberán autorizar las partidas que fueren necesarias para el pago de la administración seccional y la prestación, a cargo de ésta, de los servicios públicos que le competan y la realización de las obras que correspondan, ***según la capacidad y viabilidad financiera de los municipios.***
  9. ***La Tesorería Municipal procurará que los impuestos municipales que ingresen a la sección municipal se reintegren a la misma a través de las partidas presupuestarias idóneas durante todo el ejercicio fiscal vigente.***
  10. ***Informar al Ayuntamiento de manera trimestral la situación que guarden las finanzas y el funcionamiento de la sección municipal.***

***Artículo 42. Derogado***

***Artículo 43. Derogado***

***Artículo 44. Derogado***

**TERCERO:** Se derogan el Capítulo Décimo de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua que comprende del artículo 404 al artículo 438 de la cita Ley.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO**. Se deberán llevar a cabo las adecuaciones a los ordenamientos jurídicos aplicables al presente decreto en un término que no exceda los 180 días hábiles.

**ECÓNOMICO.** Aprobado sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes.

DADO En el salón del pleno del H. Congreso del Estado de Chihuahua a los 7 días del mes de abril del 2022.

**DIPUTADO ISMAEL PÉREZ PAVÍA**

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL